

JGE211/2003

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 19 de agosto de dos mil tres.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QPVEM/JD08/TAM/091/2003, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintiocho de abril de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio 08CD-TAM/0500/2003, de fecha veinticinco de abril del año en curso, suscrito por el Lic. Arturo de León Loredó, Presidente del 08 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tampsico, mediante el cual remitió el escrito signado por el C. Gerardo Barra Rivera, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo en mención, en el cual hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hace consistir primordialmente en:

“Gerardo Barra Rivera, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de representante propietario ante el Instituto Electoral por el Partido Verde Ecologista de México, formalmente acreditado, señalando para oír y recibir notificaciones en la Av. Hidalgo 612, esq. Calle Torreón, en Tampsico, Tamps., por medio del presente escrito comparezco y expongo:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPVEM/JD08/TAM/091/2003**

Con fundamento en lo dispuesto por el título quinto del Código Federal Electoral, además lo dispuesto en el art. 189, párrafo tercero y art. 190 del propio Código Federal Electoral que dice a la letra, en su fracción primera: 'Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral'.

En atención a mi escrito de fecha 18 de Abril de 2003 considerando el interés público: particularmente las elecciones de los Diputados Federales es de trascendental importancia, de la manera mas respetuosa: pido a nombre del Partido Verde Ecologista de México en Tampico en lo que corresponde al diputado del 8° Distrito. Es el caso público que el candidato de nombre Jesús Nader Nashralla, ha violentado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de nuestro país.

Particularmente el art. 190 como lo ha reconocido, pongo a consideración que se tome en cuenta y se aplique de manera severa las siguientes disposiciones legales.

El COFIPE en su art. 1° dispone que es un Código de Orden Público que reglamenta las normas constitucionales de los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos así como la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos. En su art. 2° para el desempeño de sus funciones el Instituto Electoral Federal cuenta con el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales, que en su art 3° reconoce que la interpretación será en base al art. 14 Constitucional en su último párrafo, el cual afirma que la interpretación para sentenciar deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley y a falta de ésta se fundará en los principios generales de derecho, mandato muy importante porque determina contar con toda claridad que se considere los principios generales de derecho, esto es de considerarse en función del art. 4° del COFIPE que determina: También es de recho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPVEM/JD08/TAM/091/2003**

Por lo anteriormente expuesto es evidente que al violentarse el art. 190 por iniciar sin derecho su campaña el candidato del PAN rompe con la igualdad y equidad, indiscutibles principios generales del derecho y como el art. 25 Constitucional ordena que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático cuya seguridad protege esta Constitución, en consecuencia el art. 26 establece que el Estado establecerá un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, cultural de la Nación. Lo cual lo remite al Código Penal Federal cuya finalidad principal es la de proteger los derechos electorales a través de su art. 401 fracción segunda manifiesta que se entiende por funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales, sus candidatos por lo que en el art. 406 impone de 50 a 100 días de multa o prisión de 3 meses a 5 años o ambas acciones a juicio del juez al funcionario partidista: fracción 4° obstaculice el desarrollo normal de la votación sin medir causa justificada, por lo que debemos considerar el art. 405 que sanciona al funcionario electoral que se abstenga de cumplir sin causa justificada con sus obligaciones electorales en perjuicio del proceso, por lo que debemos considerar los principios generales de derecho que sostienen que por la misma disposición considerando que los delitos se pueden cometer por acción u omisión.

Es necesario considerar que el interés público de los derechos y prerrogativas del ciudadano de votar y ser votado por el principio de equidad e igualdad no son negociables y si es cierto como lo es que el candidato del PAN Jesús Nader Nashralla ha violentado las normas constitucionales y las disposiciones electorales para su exclusivo beneficio debe de aplicarse con todo rigor las sanciones que correspondan a través del orden judicial penal a fin de salvaguardar sus derechos constitucionales pero también considerar el art. 38 que determina que los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspende conforme lo determina la fracción segunda por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión de manera correlativa al art. 35 Constitucional.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPVEM/JD08/TAM/091/2003**

Es claro que el espíritu de nuestra Constitución es proteger de manera amplia e irrestricta de los derechos de los ciudadanos mexicanos de tal manera quien los violente o quebrante pierda las prerrogativas del ciudadano por lo tanto consideramos que no puede ser votado para cargo de elección popular ni nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley constitucional y las que deriven de la misma.

Por lo anterior pido se consigne la conducta inconstitucional del candidato del PAN ante el juez de la inscripción para los efectos legales a que diera lugar.

(...)”

II. Por acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QPVEM/JD08/TAM/091/2003.

III. Mediante escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil tres, signado por la C. Sara I. Castellanos Cortés, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo día, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra del Partido Acción Nacional, que ha quedado relacionada en el resultando anterior.

IV. En virtud del escrito de desistimiento presentado por el Partido Verde Ecologista de México, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPVEM/JD08/TAM/091/2003**

la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPVEM/JD08/TAM/091/2003**

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Verde Ecologista de México denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Acción Nacional.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPVEM/JD08/TAM/091/2003**

Posteriormente, a través del escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPVEM/JD08/TAM/091/2003**

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de agosto de 2003, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Lic. Marco Antonio Baños Martínez, Mtra. Ma. del Carmen Alanis Figueroa y Lic. Alfonso Fernández Cruces.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**